

# JORNADA INFORMATIVA

## INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL **MEDIADOR TURÍSTICO**

SEGÚN LA NORMATIVA  
SECTORIAL TURÍSTICA VIGENTE



## INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL MEDIADOR TURÍSTICO

### Según la normativa sectorial vigente

● Se entiende por mediador turístico aquella persona física o jurídica que se dedica a la prestación de servicios turísticos que pueden ser ofrecidos por cualquiera de las empresas turísticas (de alojamiento, turisticoresidenciales, comercializadoras de estancias turísticas en viviendas, de restauración, las que tienen por objeto la actividad de intermediación turística, las que tienen por objeto actividades de entretenimiento, recreativas, deportivas, culturales o lúdicas, todas las que tengan una naturaleza complementaria al sector turístico y las que tienen por objeto las actividades de información, orientación y asistencia turística) consistentes en organizar excursiones, visitas guiadas u otros servicios análogos que no tengan la consideración de viajes combinados.<sup>1</sup>

● Para iniciar y ejercer la actividad de mediador turístico, las empresas tienen que presentar la correspondiente declaración responsable de inicio de la actividad turística, donde tienen que manifestar, bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente (turística y otras normas que les sean aplicables), para inscribir la actividad en el Registro insular de empresas, actividades y establecimientos turísticos. Encontrarán la documentación que hay que presentar en la web [www.cime.es](http://www.cime.es), departamentos: Ordenación Territorial y Turística, gestiones y trámites.

De igual manera se tiene que estar en posesión de las licencias o autorizaciones municipales, sectoriales u otras correspondientes.

● Se tiene que comunicar cualquier modificación de los datos que consten en el Registro insular de empresas, actividades y establecimientos turísticos (p. e.: denominación comercial, dirección, etc.) en los términos del art. 8 del Decreto 20/2015

---

<sup>1</sup> Viaje combinado: combinación previa de, como mínimo, dos de los elementos que se señalan a continuación, venta u oferta de acuerdo con un precio global, cuánto esta prestación sobrepase las 24 horas o incluya una noche de estancia:

- a) Transporte
- b) Alojamiento
- c) Otros servicios turísticos no accesorios del transporte o del alojamiento y que constituyan una parte significativa del viaje combinado.

● El número de inscripción turística tiene que constar en todo tipo de publicidad que se lleve a cabo.

● Se tiene que exhibir el distintivo según las características establecidas en el anexo 1 del Decreto 20/2015. Encontrarán la información y modelo del distintivo en la web [www.cime.es](http://www.cime.es), departamentos: Ordenación Territorial y Turística.

● Se tienen que tener hojas de reclamación a disposición de los clientes, y entregarlos en cualquier momento, a requerimiento de estos (art. 149 a 156 Decreto 20/2015).

● Para las actividades donde sea necesaria la contratación de servicios de transportes por carretera, la contratación se tendrá que hacer con las empresas de transporte legalmente autorizadas, en los términos establecidos en el art. 116 del Decreto 20/2015, de 17 de abril, y de conformidad con la normativa de transportes.

● Los prestamistas materiales de las actividades organizadas por los mediadores turísticos tienen que disponer de los seguros necesarios que cubran los riesgos que se deriven de cada actividad en concreto. Las pólizas se pueden integrar en pólizas colectivas de asociaciones de agencias de viajes o de mediadores turísticos en caso de que estos últimos hubieran suscrito.

● Las actividades de los mediadores turísticos, además de cumplir con las obligaciones que dispone la normativa de consumidores y usuarios, quedan sujetas a los derechos y deberes que se establecen para las empresas turísticas (art. 15 a 19 Ley 8/2012 y 85 Decreto 20/2015) y a lo que se establece sobre la información de los servicios turísticos (art. 84 mismo decreto).

---

Este documento se ha elaborado de acuerdo con la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Islas Baleares, y el Decreto 20/2015, de 17 de abril, y sin perjuicio de la obligación que tienen las empresas turísticas del cumplimiento del resto de preceptos establecidos en la normativa turística y en el resto de normativa que les pueda ser de aplicación para el desarrollo de su actividad.

---

El incumplimiento de cualquiera de los preceptos anteriores implica una infracción que puede ser tipificada como LEVE (sancionada con apercibimiento o multa de hasta 4.000 €), GRAVE (sancionada con multa de € 4.001 € hasta € 40.000) o muy grave (sancionada con multa de 40.001 € hasta € 400.000), de acuerdo con lo establecido en la Ley turística vigente.